

# EL ARANCEL: CODIFICACIÓN, DESIGNACIÓN Y TIPO DE GRAVAMEN

---

## 1.CONCEPTO Y CONTENIDO.

## 2.LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA. EL SISTEMA ARMONIZADO

## 3.LA NOMENCLATURA COMBINADA (NC) .

## 4.EL ARANCEL.

## 5.EL TARIC.

## 1.CONCEPTO Y CONTENIDO.

*El arancel es el instrumento jurídico en el que se fija el importe de los derechos que deben ser satisfechos con ocasión de la importación o exportación de mercancías. Empezó a aplicarse el 1 de julio de 1968.*

*Pero el arancel no sólo contiene las tarifas o tipos de gravamen de los 'derechos' que se integran en la deuda aduanera sino que contiene otro elemento fundamental para la cuantificación de esos derechos como es la clasificación de las mercancías*

*La aplicación correcta del arancel presupone la determinación de dos elementos:*

*1) la clasificación arancelaria de las mercancías*

*2) el origen de las mercancías.*

## 2.LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA. EL SISTEMA ARMONIZADO.

*La correcta clasificación de las mercancías cumple unos objetivos aduaneros en ámbitos distintos de los puramente arancelarios . Así:*

- *Identifican los productos sujetos a Impuestos Especiales y, en algunos Estados Miembros de la*

*UE, identifican a los productos a los que se aplican tipos reducidos de IVA.*

- *Identifican a los productos sometidos a restricciones a la importación o exportación, como por ejemplo cuotas.*
- *Identifican a los productos respecto de los cuales se conceden restituciones a la exportación o ayudas a la producción.*
- *Permiten la elaboración de estadísticas de comercio exterior.*

*Afortunadamente disponemos de una norma internacional que regula la clasificación arancelaria cuya existencia proporciona indudables ventajas:*

- *Ofrece seguridad jurídica a los operadores, puesto que las mercancías se clasifican del mismo modo en el país de exportación que en el país de importación. Tanto el exportador como el importador estarán en condiciones de anticipar las medidas que se aplicarán a sus mercancías.*
- *Permite el intercambio de datos entre autoridades aduaneras de diferentes países y también entre distintos operadores de la cadena logística y financiera, potenciando además de este modo las posibilidades que ofrecen los medios electrónicos.*
- *Facilita la identificación de las mercancías respecto de las cuales se establecen diferentes medidas y las negociaciones comerciales*
- *Permite la comparabilidad de estadísticas comerciales y la agregación de datos.*

*La norma internacional que regula la clasificación arancelaria es el Convenio internacional sobre el sistema armonizado de descripción y codificación de las mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, y se suele designar “Sistema Armonizado” o, por sus siglas, “SA”. Son más de 170 países los que lo aplican, los cuales representan más del 98 por 100 del comercio mundial.*

### **EL SISTEMA ARMONIZADO**

*El Sistema Armonizado es una estructura organizada mediante la cual trata de ofrecer una clasificación de todas las mercancías existentes.*

*A cada tipo de mercancía designada se asocia un código numérico, que en el Sistema Armonizado alcanza hasta los seis dígitos, y de este modo la identifica mediante una cifra (“codificación*

arancelaria”).

*A semejanza de lo que ocurre en un árbol, en el que de un tronco surgen distintas ramas que, a su vez, se dividen en ramas menores, para finalmente llegar a la hoja, la clasificación del SA se articula en 21 secciones, las cuales a su vez se subdividen en capítulos, hasta un total de 97 capítulos. Éstos se dividen en partidas (que suman 1.241), que a su vez integran diversas subpartidas (de las que se cuentan 3.558 de primer orden y 5.019 de segundo orden).*

**21 Secciones.** Se dividen en:

**97 Capítulos,** que se dividen en:

**1.241 Partidas,** que se dividen en:

**Subpartidas,** 3.558 de primer orden y 5.019 de segundo orden.

*La ordenación de las secciones del SA se efectúa atendiendo al grado de elaboración de las mercancías, de modo que a medida que pasamos a secciones con una numeración superior vamos encontrando mercancías que son el resultado de transformaciones más complejas. Este criterio de ordenación se sigue también a la hora de ordenar los distintos capítulos que integran cada una de las secciones y, de nuevo, dentro de los capítulos, el criterio de ordenación sigue una progresión ascendente de complejidad de la elaboración.*

*Conforme al Sistema Armonizado, los distintos tipos de mercancías reciben un código numérico que servirá para identificarlas (codificación), el cual se compone de seis dígitos, según la siguiente distribución:*

- los **dos primeros dígitos** vienen dados por el número de **capítulo** al que pertenece el tipo de mercancía de que se trate,
- el **tercer y el cuarto dígito** señalan el número de orden de la **partida** dentro del capítulo,
- el **quinto dígito** indica la **subpartida de primer orden** y
- el **sexto dígito** indica la **subpartida de segundo orden.**
- *(Si no existen subpartidas, el quinto y el sexto dígito serán ceros)*

*Los Estados signatarios pueden adoptar en su arancel nacional subdivisiones más detalladas que las que contiene el SA para clasificar las mercancías (a efectos arancelarios, a efectos de cuotas o*

a efectos estadísticos), siempre que estas subdivisiones partan del nivel de clasificación de 6 dígitos del SA. Normalmente esta codificación nacional adicional se realiza a nivel de ocho dígitos y se denomina “nivel nacional”. Tomando como punto de partida el “Sistema Armonizado”, la UE ha creado nuevas subdivisiones para poder así obtener una clasificación más precisa, lo que permite tratar de forma distinta, según interese, a mercancías que en el Sistema Armonizado reciben una misma clasificación. Las nuevas subdivisiones establecidas por la UE constituyen el sistema denominado Nomenclatura Combinada.

### *La clasificación en el Sistema Armonizado (SA)*

*En el SA la clasificación se realiza por capas . Lo que debemos hacer es empezar por identificar en qué clasificación de cuatro dígitos se encuadra la mercancía. La clasificación debe siempre empezar, pues, al nivel de la partida. La selección de la partida adecuada se decidirá en función de que contenga los términos describan de modo más específico la mercancía*

*Sólo debemos comparar designaciones que se sitúen en un mismo nivel de clasificación (es decir, ‘partidas’ con ‘partidas’ . Cuando clasificamos a nivel de partida debemos actuar como si las subpartidas no existieran.*

*Todas las mercancías van a poder clasificarse en el SA dado que, o bien podremos identificar una posición cuya descripción se ajuste a la de las mercancías de que se trate o bien, en caso contrario, para cada categoría más genérica de mercancías encontraremos una posición residual que recoja a las mercancías de esa categoría que carezcan de una descripción más específica*

### ***Las Reglas Generales de Interpretación (RGI)***

*El SA nos proporciona, además del listado de descripciones y sus correspondientes códigos numéricos asociados, unas Reglas Generales de Interpretación (RGI), que son un conjunto de reglas jurídicas que rigen la mecánica que debe seguirse para realizar la clasificación . El SA contiene un total de seis RGI siguiendo un orden jerárquico.*

*Las RGI 1 a 5 nos ofrecen los criterios a seguir para determinar la partida*

*La RGI 6 nos proporciona las instrucciones a seguir para, dentro de esa partida, avanzar en las siguientes capas de clasificación*

*La **PRIMERA REGLA GENERAL DE INTERPRETACIÓN** dispone que “Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que **la clasificación está***

*determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:” (es decir, las RGI 2 a 6).*

*IMPORTANTE. La primera RGI tiene preferencia sobre las demás reglas. Exige que la clasificación se determine en primer lugar de acuerdo con los términos de las partidas del SA y los términos de cualquier nota de sección o de capítulo.*

*Ejemplo 1. Conforme a la RGI 1, si una designación a nivel de partida describe un producto de forma específica y completa, ese producto debe clasificarse en esa partida. Por ejemplo, los plátanos se clasifican en la partida 0803 que designa a los “Plátanos (bananas), incluidos los “plantains” (plátanos macho), frescos o secos”. En estas circunstancias, el producto se clasifica conforme a los términos de la partida.*

*Ejemplo 2. La Nota 3 a la Sección XVI del SA indica que la clasificación de las máquinas compuestas de esta sección debe realizarse sobre la base de la “función principal” de las máquinas. Conforme a la RGI 1, estas máquinas deben clasificarse según indica esta Nota. En este caso los productos se clasifican conforme a lo dispuesto en una nota de sección.*

*Las notas (de sección o de capítulo) resuelven buena parte de los conflictos de clasificación entre diferentes partidas*

**LA SEGUNDA REGLA GENERAL DE INTERPRETACIÓN** dispone que:

*2 a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que este presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*

*2 b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de los artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3”.*

**LA TERCERA REGLA GENERAL DE INTERPRETACIÓN** dispone que “Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

3 a) la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deberán considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;

3 b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

3 c) cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta”.

**LA CUARTA REGLA GENERAL DE INTERPRETACIÓN** dispone que “Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía”.

**LA QUINTA REGLA GENERAL DE INTERPRETACIÓN** dispone que “Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:

5 a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

5 b) salvo lo dispuesto en la regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida”.

**LA SEXTA REGLA GENERAL DE INTERPRETACIÓN** dispone que “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas

*subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.*

***EN RESUMEN .Las RGI establecen que las mercancías deben primero clasificarse al nivel de partida y sólo una vez que la partida apropiada ha sido determinada, se procede por niveles progresivos de subpartida (primero por las subpartidas de cinco dígitos y después por las subpartidas de seis dígitos) dentro de esa partida.***

### **3. LA NOMENCLATURA COMBINADA (NC) .**

*Como Parte del Convenio sobre designación y codificación de las mercancías, la Unión Europea viene obligada a utilizar el Sistema Armonizado en la clasificación de las mercancías que se importan. Ahora bien, nada impide que, respetados los contenidos del SA, se decida crear subdivisiones dentro de él, de manera que las mismas permitan una utilización operativa, tanto con fines arancelarios como estadísticos. A este objetivo responde la Nomenclatura Combinada, que por lo tanto es una versión que contiene y desarrolla al Sistema Armonizado.*

*Allí donde la clasificación del SA se detiene, la Nomenclatura Combinada se limita a establecer nuevas ramificaciones, lo que permite alcanzar un mayor grado de precisión y especificidad.*

*A la codificación del SA, que asigna 6 dígitos a cada división clasificatoria, la NC añade otros dos, con lo que llegamos a los 8 dígitos.*

*Cuando no se añaden subdivisiones a la clasificación del SA los dos últimos dígitos (los que añade la NC) serán ‘00’. Adicionalmente, en la UE se utilizan otros dos dígitos más (subpartidas TARIC) que se destinan a identificar diferentes tipos de medidas para unas mercancías dadas, como cuotas arancelarias, regímenes preferenciales, derechos antidumping, derechos compensatorios, aspectos de valoración, así como medidas de restricción o prohibición a la importación . Análogamente a lo señalado para las subpartidas NC, cuando respecto de una clasificación NC no hay subdivisiones TARIC los dos últimos dígitos (dígitos noveno y décimo) serán ‘00’*

## 4.EL ARANCEL

*El Arancel de Aduanas es uno de los instrumentos básicos en la regulación del comercio internacional, no solo por su carácter recaudatorio (que lo tiene), sino, como herramienta de aplicación de la política comercial de una zona económica como la Unión Europea.*

*Cuando la una nomenclatura que describe un producto, le añadimos los derechos de importación que pagarían esas mercancías cuando vengan de un país no comunitario, se dice que tenemos un ARANCEL DE ADUANAS.*

*En este bloque se parte de una mercancía a la cual ya le hemos asignado un código arancelario y ahora necesitamos conocer cuanto pagaría en la Aduana por los diferentes impuestos*

*Los derechos aduaneros de importación forman parte de los ingresos de la Unión Europea. Se recaudan por España y son remitidos a la Unión Europea*

### *TPOS DE ARANCELES*

*Cualquier impuesto está determinado por la formula simple de:*

*Base imponible \* tipo aplicable = cuota a pagar.*

*En aduanas la Base imponible se corresponde con el valor en Aduana de la mercancía y el tipo impositivo aplicable es el arancel que le corresponde a una mercancía concreta y con un origen determinado.*

*Los derechos de aduanas se determinan sobre la premisa de aplicar un tipo concreto a cada clase de producto, lo que confiere una especial relevancia a la clasificación de las mercancías, porque según la partida arancelaria determinada según la clasificación, le corresponderá un tipo impositivo u otro.*

*En aduanas hay varias posibilidades de tipos impositivos aplicables, los más relevantes son:*

- *AD-VALOREM*
- *ESPECÍFICOS*
- *MIXTOS*
- *COMPUESTOS*
  - *MÁXIMOS*
  - *MÍNIMOS*
  - *MÁXIMOS Y MÍNIMOS*

### **1. Derechos arancelarios Ad-Valorem**

Consisten en un porcentaje sobre el valor de la mercancía. Es la forma de tipo impositivo más común. En este caso la base Imponible viene constituida por el valor en aduana. No se tiene en cuenta las unidades de peso o medida.

Por **ejemplo**:

La partida 8703.32.19.00 (automóviles) tiene un arancel del 10 %.

Para una mercancía con un valor de 1.500 € el derecho de arancel sería:

$$1.500 * 10 \% = 150 \text{ €}$$

### **2. Derechos arancelarios Específicos**

Consisten en aplicar una unidad de cuenta relacionada directamente con la cantidad de producto que se importa, como por ejemplo el peso neto, el número de unidades, etc., en algunas ocasiones también se utiliza un proceso técnico sobre determinados contenidos del producto como por ejemplo el contenido de alcohol puro, peso neto de materia seca, etc.

Un **ejemplo** sería:

La partida 0407.00.19.00 (huevos para incubar), tiene un arancel de 35 € por cada 1000 unidades.

Para una importación de 15.000 huevos el derecho de arancel sería:

$$15 * 35 \text{ €} = 525 \text{ €}$$

### **3. Derechos arancelarios Mixtos**

Están formados por un derecho Ad-valoren mas un derecho específico. En estos casos el derecho final aplicable es la suma de los dos derechos tomados de forma individual.

Un **ejemplo** sería:

Partida 1702.50.00.00 (fructosa químicamente pura), tiene un arancel del 16 % mas 50,7 € por hectokilogramo neto de materia seca.

Para una importación de 500 Kg. de materia seca de fructosa pura con un valor de 2.000 € el derecho de arancel sería:

$$2.000 * 16 \% = 320 \text{ €}$$

$$5 * 50,7 = 253,5 \text{ €}$$

$$\text{Importe total a pagar } 320 \text{ €} + 253,5 \text{ €} = 573,5 \text{ €}$$

### **4. Derechos arancelarios Compuestos**

Se establecen dos o más tipos impositivos pero únicamente se aplica uno de ellos. También podemos encontrarnos que cada tipo impositivo este formando por derechos MIXTOS.

4.1. Máximos

4.2. Mínimos

### 4.3. Máximos y Mínimos

#### 4.1. Máximos

*Derechos MÁXIMOS. Consiste en establecer conjuntamente con cualquiera de los anteriores tipos de derechos (generalmente con un derecho ad-valorem), un límite máximo de la cantidad a pagar. Funciona cuando el importe calculado con el derecho normal, es superior al calculado aplicando el máximo. En la práctica supone un tope a la progresividad de los derechos ad-valorem.*

*Un ejemplo sería:*

*Partida 5701.10.90.00 (alfombras de lana) tiene un arancel del 8 % con un máximo de 2,8 € por metro cuadrado.*

*Para una importación de una alfombra de 50 metros cuadrados y un valor de 5.000 €, el derecho de arancel sería:*

*$5.000 * 8 \% = 400 \text{ €}$ , este sería el arancel normal.*

*El cálculo del máximo sería:  $50 \text{ metros cuadrados} * 2,8 \text{ €} = 140 \text{ €}$*

*En este caso se aplicaría como derechos de importación los 140 € calculados aplicando el máximo, porque la cantidad obtenida aplicando el derecho normal es superior a la calculada aplicando el máximo.*

#### 4.2. Mínimos

*Derechos MÍNIMOS. Sería el contrario al máximo y consiste en establecer conjuntamente con cualquiera de los anteriores tipos de derechos (igual que lo señalado para el máximo, generalmente los mínimos se aplican conjuntamente con un derecho ad-valorem), un límite inferior que garantiza una cantidad a pagar. Funciona cuando el importe calculado con el derecho normal, es inferior al calculado aplicando el mínimo.*

*Un ejemplo sería:*

*Partida 7016.90.70 de la NC (artículos de vidrio) tiene un arancel del 3 % con un mínimo de 1,2 € por kilogramo bruto.*

*Para una importación de un valor de 4.000 € y 150 kilogramos de peso bruto el derecho de arancel sería:*

*$4.000 * 3 \% = 120 \text{ €}$  este sería el arancel normal.*

*El cálculo del derecho mínimo sería  $150 \text{ kilogramos brutos} * 1,2 \text{ €} = 180 \text{ €}$*

*En este caso se aplicaría como derechos de importación los 180 € calculados con el mínimo, porque funciona como un límite mínimo a pagar.*

#### 4.3. Máximos y Mínimos

*Hay ocasiones donde los máximos y mínimos funcionan de manera simultánea. Su aplicación es la misma que la explicada anteriormente, pero actuando de manera conjunta. A estos derechos también se le denominan COMPUESTOS.*

**Un ejemplo sería:**

Partida 9111.20.00 de la NC (cajas para relojes de pulsera) tiene un arancel de 0,5 € por unidad con un mínimo del 2,7 % y un máximo de 4,6 %. Hay que señalar que en este ejemplo el derecho normal es un específico y el máximo y mínimo están basados en dos derechos ad-valorem. En este caso vamos a ver una importación con valor de 20.000 € para 1.000 unidades (caso a), 1.500 unidades (caso b) y 2.000 unidades (caso c), el derecho de arancel sería:

**a) Derecho normal 1.000 unidades \* 0,5 €/unidad = 500 €**

Máximo 20.000 € \* 4,6 % = 920 €

Mínimo 20.000 € \* 2,7 % = 540 €

En este caso se aplica el mínimo de 540 €, porque el derecho normal está por debajo del mínimo.

**b) Derecho normal 1.500 unidades \* 0,5 €/unidad = 750 €**

Máximo 20.000 € \* 4,6 % = 920 €

Mínimo 20.000 € \* 2,7 % = 540 €

En este caso se aplica el derecho normal de 750€, porque está por encima del mínimo y por debajo del máximo.

**c) Derecho normal 2.000 unidades \* 0,5 €/unidad = 1000 €**

Máximo 20.000 € \* 4,6 % = 920 €

Mínimo 20.000 € \* 2,7 % = 540 €

En este caso se aplica el máximo de 920 € porque el derecho normal está por encima del máximo.

## **ESTRUCTURA DEL ARANCEL**

Código NC	Designación de la mercancía	Tipo del derecho convencional (%)	Unidad suplementaria
1	2	3	4
<b>2001</b>	<b>Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:</b>		
<b>2001 10 00</b>	- Pepinos y pepinillos .....	17,6	kg/net eda
<b>2001 90</b>	- Los demás:		
<b>2001 90 10</b>	-- Chutney de mango .....	exención	—
<b>2001 90 20</b>	-- Frutos del género <i>Capsicum</i> (excepto los pimientos dulces) .....	5	—
<b>2001 90 30</b>	-- Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> ) .....	5,1 + 9,4 €/100 kg/ net <sup>(1)</sup>	—
<b>2001 90 40</b>	-- Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso .....	8,3 + 3,8 €/100 kg/ net <sup>(1)</sup>	—
<b>2001 90 50</b>	-- Setas .....	16	—
<b>2001 90 65</b>	-- Aceitunas .....	16	—
<b>2001 90 70</b>	-- Pimientos dulces .....	16	—

*En la primera columna (1) del cuadro de derechos que hemos reproducido se contiene el código numérico de la Nomenclatura Combinada (NC).*

*En la segunda columna (2) se contiene la designación de la mercancía conforme a la NC. Ya hemos indicado que, tanto la designación como la codificación, coinciden con el SA hasta el nivel de seis dígitos.*

*La tercera columna (3) contiene el tipo del derecho convencional. A este respecto debemos introducir la clasificación de los diferentes tipos de tarifa de los derechos de aduana en función de la norma en que se establecen. Son:*

*1) “tarifas autónomas”, que son aquellas que la UE puede fijar sin sujetarse a restricción alguna, por ser aplicables a las mercancías originarias de países que no son miembros de la OMC (y, por tanto, no quedan protegidos por los compromisos adquiridos por la UE en la OMC ni por la cláusula de Nación Más Favorecida) y que tampoco tienen un acuerdo comercial con la UE que incluya una cláusula de Nación Más Favorecida.*

*2) “tarifas convencionales” (OMC), que son las tarifas que establece la UE en cumplimiento de sus compromisos en el marco de la OMC.*

*3) “tarifas preferenciales”, que son las que resultan de normas preferenciales unilaterales – también llamadas ‘autónomas’- o bien de normas preferenciales convencionales, tanto bilaterales como multilaterales (salvo OMC).*

*Los derechos convencionales se aplicarán a las mercancías originarias de países que sean partes del GATT o con los que la UE mantenga un acuerdo con cláusula NMF. Salvo disposición en contrario, estos derechos convencionales se aplicarán también a las mercancías importadas de otros países. Ello significa que, salvo que se establezca de forma expresa un derecho autónomo (que, recordemos, es el que se aplica a países que no son miembros de la OMC ni tienen un régimen preferencial), el derecho autónomo y el derecho convencional coincidirán.*

*Cuando los derechos de aduana autónomos sean inferiores a los derechos convencionales, se aplicarán los derechos autónomos que figuran en las notas a pie de página.*

*En la columna cuatro (4) se recogen las “unidades suplementarias”*

## **5.EL TARIC.**

*Tal y como hemos señalado, sobre los ocho dígitos de la codificación correspondiente a la clasificación de la NC se añaden dos dígitos correspondientes a las subpartidas TARIC*

*La elaboración del TARIC corresponde a la Comisión, basándose en la NC, para satisfacer las exigencias del arancel aduanero común, de las estadísticas del comercio exterior de la Unión y de las políticas de la Unión (comerciales, agrícolas o de otra índole) relativas a la importación o exportación de mercancías.*

*El TARIC es, en suma, el instrumento que trata de aglutinar en su seno el conjunto de medidas arancelarias y algunas de las no arancelarias aplicables a la importación y exportación de mercancías.*